

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**  
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO:</b>	468
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2020 00301 00
<b>PROCESO:</b>	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REVISION DE REGULACION DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	SALOMÉ POSADA GIRALDO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ
<b>DEMANDADO:</b>	GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y revisión de regulación de visitas, del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá informar en qué han variado las condiciones de capacidad del alimentante y alimentario desde la fecha en que se fijó la mesada alimentaria por última vez (numeral 4 artículo 82 CGP), y que justifique la solicitud de variación de la cuantía de la misma.
2. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo

*cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.*

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

2

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por la señora YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ en calidad de representante legal de la menor de edad: SALOMÉ POSADA GIRALDO, en contra del señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada LORENA ANDREA MOLINA GIRALDO, con TP 308425 del CS de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

3.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

3